

Año de 1841.

Lunes 22 de Marzo.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 77.

Por la Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid se me dice con fecha 12 del actual, lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de febrero último, se comunicó à esta Audiencia la Real orden que sigue.—La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta dirigida por el tribunal supremo de Justicia en vista de la exposicion que acompaña de la Audiencia de Cáceres, sobre lo que deberá observarse cuando los Subdelegados de rentas remiten en consulta las causas seguidas con arreglo à la ley penal, sentenciadas definitivamente sin que las partes hayan interpuesto apelacion; y tambien de las consultas promovidas por las Audiencias de Sevilla y Pamplona, sobre la propia materia y dificultades que se han ofrecido en los procedimientos de causas de fraude y contrabando; y en su vista la Regencia provisional, de acuerdo con el parecer del tribunal supremo de Justicia, à fin de que esta se administre recta y uniformemente por todos los tribunales, conciliando los principios de nuestra legislacion comun con las disposiciones especiales de la Hacienda pública, se ha servido resolver:

1.º Que todo fallo definitivo en materias de contrabando, fraude, falsificacion, infidelidad y desfalco de caudales públicos debe de notificarse à las partes como està prevenido por las leyes comunes.

2.º Que sin hacer novedad por ahora en la legislacion de Hacienda, y particularmente en la ley penal de 3 de mayo de 1830, donde se previene que las causas de esa jurisdiccion se consulten, ó admitan las apelaciones cuando la condenacion exceda de cinco mil rs. vellon, debe aun cuando no se haya interpuesto apelacion en tales causas, apelables segun ella, consultarse à las Audiencias, citando y emplazando à las partes

por los Subdelegados de Hacienda que conocieron y fallaron la causa.

3.º Sin embargo, aquellos fallos definitivos que no son apelables segun la legislacion especial de hacienda, deben consultarse à las Audiencias en causas de fraude ó contrabando, desfalco ó falsificacion, como està prevenido por Real orden de 31 de diciembre de 1839, suspendiendo la ejecucion del fallo ó sobreseimiento hasta la definitiva resolucion de la Audiencia.

4.º Si el interesado en la causa de fraude ó contrabando, cuyo fallo fuese apelable, no se presentase en la Audiencia por medio de Procurador en el término legal, procederà esta con sujecion à lo ordenado en el Real decreto de 4 de noviembre de 1838, y si el fallo no fuese apelable en dichas causas, se consultará como queda indicado, pero sin necesidad de citar ni emplazar à las partes siempre que no se imponga una pena corporal mayor de seis meses de prision, en cuyo caso debe hacerse la citacion y emplazamiento para que tenga efecto el artículo 12 del Reglamento provisional de justicia.

5.º Y por último que los Subdelegados de Rentas deben como los jueces de primera instancia dar los correspondientes partes, noticias y estados ó listas de las causas à la Audiencia territorial para que puedan removerse los obstáculos que entorpezcan la administracion de justicia y en ningun caso se demoren los procedimientos sin conocimiento de las Audiencias del tribunal supremo de justicia y del Gobierno que pueden activarlos en sus respectivos y determinados casos.—Y la Audiencia en vista de la preinserta Real orden, y de los antecedentes existentes sobre el particular y de lo expuesto en su razon por el Ministerio fiscal, ha acordado en providencia de nueve del actual, que se guarde y cumpla, y que al efecto se transcriba à los Subdelegados de Rentas à fin de que observen puntualmente su contenido, arreglándose en la remesa de los partes de la formacion de toda causa ante los mismos al tercer dia, igualmente que en la de los estados de las pendientes cada 15 dias, à lo

que se les previno en la circular de 12 de marzo de 1839, y modelos que se les acompañó.—Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín de esa Provincia con la brevedad posible, sirviéndose avisarme del recibo.

Palencia 15 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 78.

La orden de la Regencia provisional del Reino, inserta en los boletines oficiales números 18 y 19, dispone que los ayuntamientos se reúnan con igual número de adjuntos el día 26 del actual para revisar las relaciones que todos los vecinos deben presentar en los primeros quince días de este mes, de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales, para oír las reclamaciones que sobre cada una se hagan y para rectificarlas antes del 11 del próximo abril precisamente.

La misma orden previene que en los días 11, 12 y 13, extiendan las juntas de pueblo la relación arreglada al modelo número 2º; que el 15 se reúnan los comisionados de los pueblos en la cabeza de partido para examinar, discutir y rectificar los resúmenes de las utilidades de los pueblos, y para formar el resumen arreglado al modelo número 3º, el cual debe quedar concluido el 25 del próximo abril.

Por último, el 29 del citado mes de abril se hallarán antes de las nueve de la mañana en esta Capital los comisionados de los partidos para celebrar el mismo día de la junta provincial.

Recuerdo á los ayuntamientos de la Provincia el cumplimiento de las anteriores disposiciones porque me sería sumamente sensible poner en ejecución el artículo 31 de la orden mencionada, por el cual se me manda multar á las juntas que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados. Palencia 20 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en 14 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Intendente general militar con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.—Por orden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra

con fecha 14 de diciembre último, se previene entre otras cosas lo siguiente.—No habiendo sido suficientes ni las repetidas gestiones de la Sección central ni las disposiciones de esa Intendencia general á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan, para formar las que le corresponden, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos: por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallan en descubierto de cuentas, las rindan en un término prudencial é improrogable que fijará V. E. de acuerdo con el Interventor general, incurriendo los primeros si no lo verificasen en la suspensión de empleo y sueldo si son de nombramiento real, y si eventuales, en su separación hasta acreditar la total solvencia; y respecto á las corporaciones y pueblos, se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inversión de los fondos de la Nación, siendo extensiva esta pena á los empleados de real nombramiento y eventuales además de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del Gobierno, cuya disposición se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sujetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algún documento á medida que la Sección central lo necesite.—De conformidad con el dictamen de la Intervención general dado en 16 de febrero, he fijado el término improrogable de dos meses, pasado el cual se procederá contra los remisos, aplicándoles la suspensión y demas que se previene.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los boletines oficiales el oportuno llamamiento para que no se alegue ignorancia.—Lo transcribo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, procurando que con toda la brevedad se dé al público en el boletín oficial de esa Ciudad la preinserta Real orden.

Lo que pongo al conocimiento de todas las justicias, corporaciones y demas que tengan cuentas con el Gobierno, para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Palencia 20 de marzo de 1841.—J. Pablo Dorliac.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la elección para Diputados á Cortes y propuesta de un Senador.

Sigue el distrito de Saldaña.
D. Eugenio Rojo.
Antonio Rojo.
Francisco Pardo.

D. Francisco Franco.
Pedro Gomez.
Basilio Pontecha.
Donato Tegedor.
Juan Terceño.

D. Claudio Ibañez.
Isidoro Merino.
Manuel Fernandez.
Mariano Merino.
Pedro Diez.

D. Faustino Pinacho.
Telesforo Leon.
Esteban Machon.
Victoriano Relea.
Manuel Isla.

D. Anastasio Lorenzo.
 Ignacio Gutierrez.
 Luis Perez.
 Juan Serna.
 Ciriaco Ibañez.
 Rodrigo de Salas.
 Lorenzo Santos.
 Ildefonso Alonso.
 Enrique Gaité.
 Pedro Ibañez.
 Carlos Ibañez.
 Tomas Diez.
 Antonio Martin.
 José Calvo.
 Leandro Fernandez.
 Tomas Franco.
 Juan Campo.
 Manuel Campo.
 José Ibañez.
 Julian Ibañez.
 Felix Lorenzo.
 Domingo Sanchez.
 Frutos Merino.
 Sixto Santos.
 Manuel Andres.
 Rufino Martin.
 Manuel Fraile.
 Tomas Herrero.
 Tomas Martin Rodriguez.
 Francisco de la Escalera.
 Manuel Arroyo.
 Eugenio Cosgaya.
 Santiago Martin.
 Pedro Marcos.
 Diego Marcos.
 Romualdo Terceño.
 Pedro Gutierrez.
 Juan Franco.
 Francisco Rodriguez.
 Santos Martin.
 Manuel Fraile Marcos.
 Marcelo Herrero.
 Felipe Herrero.
 Lázaro Martin.
 Alejo Martin.
 Gregorio Barrio.
 Miguel Gonzalez.
 Facundo Martin.
 Eugenio Gutierrez.
 Francisco Barrio.
 Julian Moreno.
 Manuel Pases.
 Justo Lazcano.
 Tomas Marcos.
 Servando Rodriguez.
 Miguel Puebla.
 Vicente Martin.
 Santos Valles.
 Eustaquio Merino.
 Julian Perez.
 Bernabé Ortega.
 Tomas Martin Marcos.
 Celestino Roscales.
 Tomas Ruiz.
 Marcos Garcia.
 Isidoro Fernandez.
 Pedro Andres.
 Isidoro Garcia.

D. Melchor Herrero.
 Juan Puebla.
 Pedro Relea.
 Ignacio Fernandez.
 Ignacio Gavilán.
 Andres Garcia.
 Bonifacio Garcia.
 José Garcia.
 Gabriel Laso.
 Manuel Fontecha.
 Felipe Bravo.
 Felix Rodriguez.
 Pedro Vicente.
 Santiago Tejedor.
 Francisco Terrefío.
 José Manrique.
 José Garcia.
 José Luis.
 Francisco Herrero.
 Pedro Gonzalez.
 Pedro Garcia.
 Policarpo Perez.
 Nicolás de Valdeon.
 Vicente Laso.
 Francisco Ibañez.
 Angel Delgado.
 Juan Cofreces.
 Vicente Laso.
 Juan Carbonera.
 Cristobal Montes.
 Juan Herrero.
 Pedro de las Heras.
 Juan Fernandez.
 Casimiro Marcos.
 Andres Delgado.
 Pedro Maldonado.
 Norberto Fernandez.
 Alonso Montes.
 Juan Martin.
 Luis Caminero.
 Juan Grajal.
 Juan Portas.
 Mariano Barba.
 José Eraso.
 Vicente Martin.
 Francisco Felipe.
 Miguel Martin.
 José Merino.
 Apolinario Merino.
 Francisco Martin.
 Basilio Merino.
 Miguel de Barrios.
 Tomas Merino.
 Manuel Fernandez.
 Francisco Diez.
 Francisco Palacios.
 Felipe Merino.
 Fabian Penalba.
 Agustin Diez de la Peña.
 Francisco del Baño.
 Pedro Porra.
 Antonio Merino.
 Francisco Gomez.
 Tomas Ibañez.
 Miguel Urbaneja.
 Basilio Aparicio.
 Francisco Palacios.
 Alejandro Garcia.

D. Antolin Marcos.
 Teodoro Montes.
 Benito Poza.
 Agustin Diez.
 Rosendo Julian.
 Eugenio Blanco.
 Justo Herrero.
 Roque Rodriguez.
 Leon Miguel.
 Angel Gallo.
 Antonio del Rio.
 Marcos Recio.
 Mateo Puebla.
 Francisco Fontecha.
 Simon Franco.
 Manuel Revilla.
 Casimiro Martin.
 Francisco Rabanal.
 Angel Tejudo.
 Francisco Valle.
 Agustin Salas.
 Juan Franco.
 Mariano Baños.
 Vicente Herrero.
 Bonifacio Gutierrez.
 Andres Moreno.
 Esteban Ruiz.
 Antonio Rico.
 José Martin.
 Antonio Blanco.
 Francisco Tuscella.
 Manuel Diaz.
 Francisco Abad.
 Francisco Martin.
 Francisco Baños.
 Juan Manuel Mozo.
 Santos Hernandez.
 Faustino Manjon.
 Gregorio Delgado.
 Pedro Portas.
 Julian Gonzalo.
 Juan Nepomuceno Alonso.
 Francisco Quijano.
 Ramon Gonzalez.
 Mariano Portas.
 José Acedillo.
 Toribio Poza.
 Fernando Aparicio.
 Manuel Gomez Ranus.
 Pedro Gonzalez.
 Andres Ayuela.
 Alejandro Noriega.
 Pedro Gonzalez Campo.
 Simeon Castrillo.
 Marcos del Dujo.
 Andres Rodriguez.
 Ignacio Salas.
 Alejandro Martin.
 Francisco de Prado.
 Antonio Santiago.
 Pedro Diez.
 José Poza.
 Benito Gomez.
 José Aparicio.
 Juan Ibañez.
 Fulgencio Cuadrado.
 Vicente Rebolledo.

D. Tomas Gregorio.
 Eugenio Tegedor.
 Francisco Martinez.
 Francisco Santos.
 José Marcos.
 Pedro Ibañez.
 Juan Santos.
 Vicente Fernandez.
 Manuel Gomez.
 Juan Calle.
 Ramon Noriega.
 Toribio Marcos.
 Miguel Gonzalez.
 Gerónimo Gonzalez.
 José Luis.
 Pedro Martin.
 Juan Martin.
 Santos Gonzalez.
 Pedro Rodriguez.
 Francisco Arenillas.
 Juan Francisco.
 Ildefonso Valles.
 Mariano Gonzalez.
 Bernabé Gonzalez.
 Vicente Rojo.
 Marcos Lorenzo.
 Esteban Gonzalez.
 Narciso Juana.
 Juan Noriega.
 Santiago Mazuelas.
 Bartolomé Palacios.
 Isidoro Laso.
 Damian Diez.
 Emeterio Martin.
 Pedro Cea.
 Santiago Sanchez.
 Eugenio Martin.
 Juan Antonio Macho.
 Juan Calle.
 Tomas Calvo.
 Cándido Herrero.
 Pascual Herrero.
 Leon Martin.
 Francisco Calvo.
 Julian Gonzalez.
 Francisco Diez.
 Manuel Gutierrez.
 Tomas Hernandez.
 Froilan Gonzalez.
 Marcos Gomez.
 Justo Cabezon.
 Miguel Fernandez.
 Francisco Gonzalez.
 Andres Gonzalez.
 Manuel Maldonado.
 Francisco Merino.
 Marcelo Miguel.
 Fernando Medina.
 Francisco Villanueva.
 Francisco Grande.
 Santiago Tarilonte.
 Vicente Laso.
 Vicente Martinez.
 Enrique Sastre.
 Plácido Mier.
 Nicolas Valdeon.
 Paulino Martinez.
 Calixto Delgado.

D. Isidoro Revilla.
 Tomas Casas.
 Andres Martin.
 Luis Montes.
 Miguel Aparicio.
 Angel Gonzalez.
 Juan Laso.
 Pedro Puebla.
 Vicente Marcos.
 Pedro Perez.
 Ignacio Delgado.
 Juan Montes.
 Juan Martin.
 Lorenzo Laso.
 Juan Sanchez.
 Prudencio Laso.
 Mateo Diez.
 José Bartolomé.
 Pedro Gomez.
 Basilio Revilla.
 Luis Fernandez.
 Miguel Andres.
 Nicolas Rodriguez.
 Manuel Gutierrez.
 Angel Andres.
 Nicolas Rodriguez.
 Francisco Martin.
 Lino Escobras.
 Francisco Herrero.
 Pascual Pilas.
 Tomas Martinez.

D. Francisco Diez.
 Gaspar Herrero.
 Manuel Berzosa.
 Lucas Cordero.
 Jacinto Moreno.
 Dionisio Puebla.
 Santiago Perez.
 Antonio Sanchez.
 Raimundo Cuesta.
 Antonio Toribio.
 Angel Gonzalez.
 José Luis.
 Manuel Gomez de la Vega.
 Miguel Garrido.
 José Gil.
 Antonio Basilio.
 Tomas Gil.
 Juan Manuel Monta.
 Gabriel Miguel.
 Mariano Barcenilla.
 Juan Terceño Pardo.
 Angel Blanco.
 Diego de la Fuente.
 Zacarias del Olmo.
 Saturnino Calvo.
 Cipriano Andres.
 Francisco Franco.
 Francisco Merino.
 Bonifacio Fernandez.
 Mateo Gonzalez.

D. Basilio de las Heras.
 Nicolas Cofreces.
 Joaquin Ibañez.
 Francisco Martin.
 Andres Aparicio.
 Abdon Laso.
 Gaspar Maldonado.
 Antonio Mantinos.
 Valentin de Prado.
 Bonifacio Garcia.
 Miguel Rodriguez.
 Angel Merino.
 Roque Noriega.
 Fernando Aparicio.
 Gabriel Laso.
 Francisco Martin.
 José Luis.
 Manuel Calvo.
 Claudio Garcia.
 Joaquin Cordero.
 Antolin Merino.
 Antonio Montes.
 Ambrosio Gonzalez.
 Isidoro Aparicio.
 Enrique Martin.
 Julian Marcos.
 Antonio Revilla.
 Baltasar Franco.
 Esteban Caminero.
 Alejo Revilla.
 Manuel Pastor.

D. Tomas Puebla.
 Francisco Luengo.
 Rafael Martin.
 Pedro Pastor.
 Ildelfonso Gutierrez.
 Domingo Ibañez.
 Juan Quijano.
 Eugenio Caminero.
 Santiago Perez.
 Santiago Aguila.
 Luis Diez.
 Santiago Pastor.
 Ventura Caminero.
 Juan Arenillas.
 Ventura Terceño.
 Francisco Antonio.
 Benito Cabezon.
 Toribio Herrero.
 Roman Barcenilla.
 Pedro Delgado.
 Andres Monge.
 Ignacio Caminero.
 Pablo Maldonado.
 Bartolomé Rodriguez.
 Andres Rodriguez.
 Matias Grande.
 Francisco Rodriguez.
 Antonio Lerones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y arbitrios de Amortización de la Provincia de Palencia.

Con fecha 13 del corriente ha sido aprobado por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de la provincia el remate en venta celebrado el 8 del mismo en el juzgado de primera instancia de esta capital, de un foro ó censo de 4000 mrs. de renta anual, que pertenecía al convento de San Pablo de esta ciudad. Palencia 15 de marzo de 1841.—C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

Los que tengan créditos que reclamar contra la testamentaria de D. Justo Martinez Davalillo, Contador de Rentas Nacionales que fué de la villa de Carrion, acudirán á sus testamentarios dentro del término de 15 dias, en la calle de Barrionuevo, número 20, pues siendo legítimos les serán reconocidos, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 20 de marzo de 1841.—Como testamentarios y Contadores, Juan José Gutierrez.—Joaquin Martinez Davalillo.—Mariano de la Puebla.

El Martes 23 del que rige y hora de las once de su mañana, se hace almoneda pública en la oficina de la Aduana nacional de los géneros siguientes: 293 varas de pana azul: 344 id. de pana negra: 10 piezas muselina bordada: 4 piezas de percal blanco: 2 idem linon: 1 pieza cotón blanco: 4 piezas lienzo inglés angosto: 1 pieza cotón: 182 pañuelos de diferentes colores, marcas y dibujos: 2½ libras algodón para coser: 12 varas primavera: 12 varas id.: 6 madejas seda negra: 3 varas casimiro. Palencia 20 de marzo de 1841.—El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Rivas, cuya dotacion consiste en 500 rs. pagados de propios, y 5 cargas de trigo por repartimiento entre los mismos que asisten á la escuela. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales, francos de porte, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el boletin oficial de la provincia, á el procurador síndico general José Mate.

En Valladolid, Plazuela de las Angustias, casa del Instrumentista Antonio Perez, se ha establecido una fábrica de botones de estaño de todas clases, tanto para la Milicia Nacional como para los Cuerpos del ejército, en un todo iguales á los de la Corte y á precios equitativos.

Hace ademas toda clase de instrumentos de cuerda y bordones para piano, y compone instrumentos de metal de todas clases.

La persona que supiere del paradero de una moza llamada María, hija del difunto Mateo Gonzalez y de María Bayona, natural de esta ciudad, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, bastante hoyosa de viruelas, vestido del Carmen, pañuelo negro, mantilla de franela sin terciopelo, medias negras, zapatos atados con galon, pendientes de oro y gargantillas negras; se servira avisar calle mayor núm. 220.